

NOTA INFORMATIVA 20/2024 DE 24 DE SEPTIEMBRE DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, QUE SUSTITUYE A LA NI GA 04/2022 DE 20 DE ENERO RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN POR ACTO PRESUNTO DE MERCANCÍAS CONTENIDAS EN UN ENVÍO URGENTE

El Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión de 28 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) no 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (en adelante CAU RD) dispone en su artículo 141.4.bis lo siguiente:

“Las mercancías de un envío urgente cuyo valor no sea superior a 1.000 euros y que no estén sujetas a derechos de exportación se considerarán declaradas para exportación por su presentación a la aduana de salida, siempre que los datos del documento de transporte y/o la factura estén a disposición de las autoridades aduaneras y sean aceptados por éstas.”

El «envío urgente» se define en el artículo 1 (46) del CAU RD como *“un artículo individual transportado por una empresa de transporte urgente o bajo la responsabilidad de una empresa de transporte urgente”*.

La NI GA 35/2020 de 15 de diciembre de la Subdirección General de Gestión Aduanera sobre el posible uso de la declaración por acto presunto de mercancías a la exportación en envíos urgentes recoge los requisitos establecidos por la autoridad aduanera nacional para aceptar los documentos del transporte y/o factura a que condiciona el legislador la aplicación de este precepto siendo necesaria la consignación de estos datos electrónicamente a través del envío del mensaje de la declaración de exportación con las especialidades previstas en la citada NI entre ellas el uso de una posición estadística especial para estas mercancías y la identificación de la factura comercial en el supuesto de entregas realizadas por empresarios o profesionales.

La NI 04/2022 de 20 de enero de la Subdirección General de Gestión Aduanera, relativa a la declaración de exportación por acto presunto de mercancías contenidas en un envío urgente, modificó los requisitos establecidos en la citada NI para la efectiva aplicación de la facilitación establecida en relación con la exportación de mercancías incluidas en un envío urgente y dejó sin efecto la NI 35/2020.

No obstante, se hace preciso realizar una nueva rectificación al objeto de recoger determinados aspectos derivados de la implementación del nuevo sistema electrónico de declaración de

Nota Informativa 20/2024 de 24 de septiembre del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, que sustituye a la NI GA 04/2022 de 20 de enero relativa a la declaración de exportación por acto presunto de mercancías contenidas en un envío urgente

exportación (AES) el cual ha supuesto la adaptación de las declaraciones de exportación al nuevo formato de datos recogidos en los Anexos B de los Reglamentos Delegado¹ y de Ejecución² del CAU.

Así la presente NI señala que los requisitos establecidos para la admisión de este tipo de declaraciones son los siguientes:

1. La operación de exportación corresponderá con una salida directa bien porque las formalidades de declaración se realicen ante la aduana de salida o bien porque el transporte se efectúe amparado en un documento único de transporte.
2. En el caso de que estas operaciones de exportación correspondieran a entregas realizadas por empresarios o profesionales (B2C o B2B), los operadores de envíos urgentes deberán identificar de forma completa el documento de transporte asociado a la citada operación en el campo correspondiente de la declaración electrónica de exportación.
3. En el caso de que estas operaciones de exportación correspondieran a entregas C2C deberá consignarse en la declaración electrónica el nombre y apellidos del exportador particular, así como su dirección completa. No será obligatorio hacer constar el NIF del exportador cuando no pueda obtenerse declarándose en su lugar el NIF instrumental 89890029A, debiendo incluirse en este supuesto el número de pasaporte del exportador en el campo correspondiente al dato de los documentos presentados de la declaración electrónica bajo el código 5024.
4. Cuando se haga uso de esta facilitación, se incluirá el código 145 “*exportación por acto presunto*” en el campo correspondiente al dato “*Régimen adicional de la partida de declaración de la declaración electrónica*”.
5. En las declaraciones electrónicas que se presenten haciendo uso de esta facilitación, en el dato correspondiente al “*código de las mercancías*” se hará constar la posición estadística 99990000, debiendo incluirse asimismo la descripción detallada de la mercancía en el campo correspondiente al dato “*descripción de la mercancía*”.

¹ Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión de 28 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión.

² Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión.

6. No será posible esta facilitación cuando la mercancía del envío urgente esté sujeta a prohibiciones y restricciones a la exportación.

7. El valor de la mercancía incluida en el envío urgente no podrá ser superior a 1.000 euros.

8. No será necesario incluir en el campo de “*documentos presentados*” de la declaración la identificación de la factura, tan solo el código N380 y como identificación el número de la presente Nota Informativa.

9. No será necesario incluir el dato correspondiente a las condiciones de entrega, ya que éstas no serán tenidas en consideración para calcular el umbral de 1000 euros de valor máximo de la mercancía a declarar por envío. De esta forma el valor del envío, dato corresponde a toda la declaración, será igual a la suma de los valores estadísticos declarados para cada una de las mercancías incluidas en la declaración.

La presente Nota de servicio deja sin efecto desde el momento de su publicación lo previsto en la NI GA 04/2022 de 20 de enero sobre el posible uso de la declaración por acto presunto de mercancías a la exportación en envíos urgentes.

Madrid 24 de septiembre de 2024

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

(Documento firmado electrónicamente)